



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2008-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 28 de Mayo del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en Sesión de Concejo de fecha 28 de mayo del 2008, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 168-2008; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 1°, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado; que la discriminación representa una vulneración suprema de los derechos humanos, una violación a la dignidad humana y un atropello a la igualdad de respeto que todos merecemos en el Perú mas allá de diferencias de apariencia física, de género, de idioma, de status socio-económico, de religión, de orientación sexual, de edad o de cualquier otra índole;

Que, la Discriminación es un grave problema que histórica y estructuralmente afecta a nuestro país y región produciendo exclusión, vulnerando gravemente derechos de personas y comunidades, que obstaculizan el desarrollo humano, limitando el proceso de fortalecimiento de la democracia, y ampliando las brechas sociales, económicas, políticas y culturales;

Que, nos señala la Comisión de la Verdad, la violencia política que dejó al país miles de muertos y desaparecidos, entre 1980 y 2000, tuvo un gran componente étnico y racial, jugando un importante papel en esta trágica historia;

Que, la Constitución Política del Perú y la Legislación Laboral y administrativa prohíbe la discriminación (Ley N° 26772, D.S. N° 002-98-TR, Ley N° 27049, Ley N° 27270, Ley N° 28867) que, la discriminación es un delito tipificada en el Artículo 323° del Código Penal Peruano;

Que, las conductas discriminatorias en el trabajo serán sancionadas como infracción muy grave según D. S. 019-TR-2006;

Que, siendo necesario, y puesto en conocimiento y considerando y luego del debate respectivo en Sesión de Concejo Municipal, se aprobó por unanimidad; conforme a los alcances establecidos en los artículos 40° y 20° numeral 5), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la siguiente:

ORDENANZA:

“QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS SUS AMBITOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA”.

Artículo Primero.- PROHIBIR LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS SUS AMBITOS en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Provincia Huamanga, en los siguientes términos:

DEFINICIÓN:

Se denomina “Discriminación y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su permanencia un grupo social y que tiene como el objetivo disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos.

b) La discriminación es un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada por las instituciones Estatales y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo Segundo.- DE LOS MOTIVOS PROHIBIDOS DE DISCRIMINACIÓN:

La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista reconoce la igualdad entre los seres humanos y rechaza toda discriminación por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma situación de desplazamiento o de cualquier otra índole.

Los documentos de identidad, DNI, serán exigidos solamente para la realización de trámites en los que se requiera acreditar la identidad de la persona.



En todas las dependencias públicas de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista se pondrá especial atención para evitar la discriminación por indumentaria, que afecta a la población campesina y de origen indígena.

Artículo Tercero.- DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS:

La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista se compromete a:

- a) Promover la igualdad real entre los ciudadanos del distrito, lo cual implica establecer medidas concretas de corto y mediano plazo para atender a aquellas personas en situación de mayor vulnerabilidad.
- b) Implementar políticas públicas que atienden las necesidades de todas las personas sin discriminación, especialmente de los sectores históricamente excluidos como las mujeres, poblaciones indígenas y campesina, desplazados, niños y adultos mayores.

Cumplir con la Ley de atención preferente, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes no deban esperar para ser atendidas. Esta disposición se aplicará sin mayor distinción racial, étnica o por el lugar de origen.

La Municipalidad asume la responsabilidad de RECONOCER Y RESPALDAR a las personas y la cultura quechua, e incrementar su participación efectiva en la vida social, política y cultural del Distrito.

En todas las dependencias de la Municipalidad Distrital, se contará con personal que hable el idioma quechua. Paulatinamente, se promoverá que éste sea un requisito para ser contratado y que los funcionarios y servidores públicos que ya vienen laborando serán adecuadamente capacitados.

Artículo Cuarto.- DE LAS SANCIONES:

Cualquier Autoridad Municipal responsable de cometer actos de discriminación será denunciada penalmente por violación al artículo 323 de Código Penal.

Queda prohibido el uso de expresiones discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Distrital y de otras dependencias, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

Artículo Quinto.- ENFOQUE INTEGRAL:

La No discriminación se entenderá como un enfoque integral para todo el trabajo de la Municipalidad Distrital, incluyendo comprometerse a implementar el principio de la igualdad de género dentro de las municipalidades y sus dependencias.

La Municipalidad Distrital llevará a cabo un plan de acciones concretas para enfrentar la discriminación y buscará apoyo de otras instituciones y organizaciones para implementarla de manera integral.

La Municipalidad Distrital, mediante La Gerencia General y la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo, coordina y supervisa la ejecución de planes permanentes de capacitación para sus funcionarios y trabajadores en temas de derechos humanos y la no discriminación.

La Municipalidad Distrital se ocupará de DISPONER la publicación y difusión de la presente Ordenanza, a través de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo e Imagen Institucional para su conocimiento y fines consiguientes.

POR TANTO,

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

Dr. *[Signature]*
 ALCALDE